

# INSTANCIA GENERAL



**Registro General**  
**AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA**

Plaza de la Constitución núm. 1

30840 Alhama de Murcia

Telf. 968630000 Ext. 5135

registro@alhamademurcia.es

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA

REG. ENTRADA 2015009409

04-08-2015 12:50

Solicitud



10253261603233327627

D<sup>a</sup> Eugenia Mateo Torres con DNI 3.222.222, como presidenta y en representación de la Asociación de Vecinos y Propietarios de Condado de Alhama con CIF G73887994, eMail [avpcaenmurcia@yahoo.es](mailto:avpcaenmurcia@yahoo.es), teléfono x1xx, con sede en la Urbanización Condado de Alhama. Los Jardines. Jardín I, núm. 101 en la Localidad de Alhama de Murcia, Provincia de Murcia con CP. 30840 ante VS. comparece y,

## EXPONE:

Que al ser nuestra asociación de vecinos de reciente creación, y aunque sí ha sido registrada como tal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el nº 12.517, aún no ha sido notificada su pertenencia al Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de Alhama de Murcia cuya solicitud fue cursada y registrada en su Ayuntamiento el 23 de junio de 2015 puesto que hay tres meses para su resolución, pudiendo ser suspendido o ampliado en los supuestos del artículo 42.5 de la Ley 30/92 y existiendo el Estatuto de Participación Ciudadana en este municipio aprobado el 23 de febrero de 2012 y publicado en el BORM nº66 del 20 de marzo de 2012,

## SOLICITA:

Sea tenida en cuenta esta Asociación de Vecinos y Propietarios de Condado de Alhama tal y como recogen los artículos 54, 55 y 56 del capítulo IV de "La participación de las entidades y asociaciones en los órganos municipales" del mencionado Estatuto de Participación Ciudadana si la resolución en el Registro de Asociaciones de Alhama de Murcia es estimada

Recibí la información comprendida en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo Común.

1.- Que la solicitud que ha presentado, debe ser resuelta y notificada en el plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha de entrada en el Registro municipal.

2.- El plazo antes indicado puede ser suspendido o ampliado, en los supuestos del artículo 42.5 de la Ley 30/92.

3.- Que de conformidad con el artículo 43 de la citada Ley en caso de no resolver de modo expreso, el interesado podrá entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes en todos los casos, salvo que una norma con rango de ley o norma de derecho comunitario europeo establezca lo contrario. Quedan exceptuados de esta previsión los procedimientos de ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá carácter desestimatorio (todo ello sin perjuicio de la existencia de procedimientos especiales, que en su caso serían prevalentes a los señalados).

Dándome por enterado y conforme.

Alhama de Murcia, 04 de agosto de 2015

FIRMA

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.